

RAD. 08001-31-03-016-2022-00057-00 DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR GINA NAVARRO BAENE Y OTROS CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS. ALLEGA CONTESTACION DE REFORMA DE MANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Anyi Gissella Pulido Clavijo <APULIDO@bancodeoccidente.com.co>

Vie 7/10/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: j.garciana...@hotmail.com <j.garciana...@hotmail.com>; leonelcastroherrera@gmail.com <leonelcastroherrera@gmail.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; g.navarrobaene@hotmail.com <g.navarrobaene@hotmail.com>; fadulito@aol.com <fadulito@aol.com>; carlos.torres@horacerocargo.com <carlos.torres@horacerocargo.com>; Disley Baron Castro <DBaron@bancodeoccidente.com.co>; Alejandra Aldana Prieto <AALDANA@bancodeoccidente.com.co>

 7 archivos adjuntos (7 MB)

RAD. 08001-31-03-016-2022-00057-00 DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCOS NAVARRO CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y OTR; CONTRATO.pdf; PODER RAD. 2022-00057-00.pdf; Certificado 900253546.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO GINA NAVARRO BAENE.pdf; CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA. GINA NAVARRO BAENE.pdf; CERTIFICADO SF BANCO DE OCCIDENTE.pdf;

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REF.: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCOS NAVARRO CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.

RADICACIÓN No. 08001-31-03-016-2022-00057-00

Por medio del presente, estando dentro de la oportunidad legal, remito contestación a la reforma de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso promovido por la señora GINA NAVARRO BAENE Y OTROS contra BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.

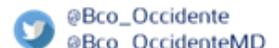
Se remite con anexos.

Cordialmente,



Gissella Pulido Clavijo
Abogada | Gerencia de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica

Contacto: (601) 7464000 Ext: 16082 o escríbeme por Teams  DG Bogotá
Dir: Carrera 13 # 26 A - 47 - Piso 8
Email: APULIDO@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co



Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han

Señora

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
E. S. D.**

**REF.: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL INSTAURADO POR GINA NAVARRO BAENE, FADUL
ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y
GABRIELA CABARCOS NAVARRO CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y
OTROS.**

RADICACIÓN No. 08001-31-03-016-2022-00057-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REFORMA DE DEMANDA.

ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO, mayor de edad, domiciliada y residente en La Calera - Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.071.166.891 de La Calera, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria, con domicilio principal en Santiago de Cali, según poder debidamente conferido a mi nombre por el Dr. **WILSON HENRY ABRIL NIÑO**, Representante Legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aporta, estando dentro de la oportunidad legal concurre ante su Despacho a fin de dar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE DEMANDA**, mediante la cual se vincula a mi representada como demandada por una presunta responsabilidad civil extracontractual, dentro del proceso de la referencia, a lo que procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las peticiones que puedan pretender los demandantes ya sean declarativas o de condena respecto de la entidad que represento por carecer de fundamento en los hechos y en el Derecho.

Solicito, en consecuencia, absolver a mi representada por no ser responsable a ningún título de los presuntos hechos y en cuanto a la presunción de responsabilidad predicable del dueño de la cosa involucrada en el daño, se encuentra desvirtuada por haberse desprendido de la guarda, administración y custodia por ende no ser su guardián.

El desprendimiento de la guarda, administración y custodia tuvo su origen en el contrato de leasing N.º **180-101541**, legalmente celebrado por **BANCO DE OCCIDENTE** con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**,

dicha tenencia del bien para el tiempo del siniestro era ejercida exclusivamente por los locatarios de manera independiente y autónoma del **BANCO DE OCCIDENTE**.

En atención a la reforma de demanda, **ME OPONGO** a la totalidad de las pretensiones por lo cual se aumenta la cuantía, dado que la entidad que represento no le asiste responsabilidad en los presuntos hechos y no hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad toda vez que por virtud del contrato de leasing N.º **180-101541**, celebrado con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, mi representado se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas **WGY-779** por ende no puede ser condenado en dichos valores.

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASÍ:

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 1. NO ME CONSTA que el día que se cita como 10 de mayo de 2019, siendo las 7:25 a.m. aproximadamente, la señora **GINA NAVARRO BAENE** fuera víctima de un accidente de tránsito a la altura de la Calle 110 entre la Carrera 46 y 51B de la ciudad de Barranquilla, por cuanto no conocí de los presuntos hechos, por ende, desconozco su ocurrencia, causas y consecuencias.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 2. NO ME CONSTA que al momento de la ocurrencia del accidente como se indica en este hecho, la señora **GINA NAVARRO BAENE** transitara sobre la Calle 110, conduciendo el vehículo particular tipo automóvil, de placas ZIW-327, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 3. NO ME CONSTA que sobre la misma vía (Calle 110) y en el mismo sentido vial de la señora **GINA NAVARRO BAENE**, transitara el señor **WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS**, conduciendo el vehículo tipo camión, identificado con la placa WGY-779, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 4. NO ME CONSTA que el conductor del camión de placa WGY-779 no tuviera la respectiva distancia de seguridad e impactara contra la parte posterior del vehículo de placa ZIW-327, por cuanto no conocí de los presuntos hechos, por ende, desconozco su ocurrencia, causas y consecuencias.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 5 y 6. NO ME CONSTA ninguna de las manifestaciones consignadas en este hecho, menos el informe pericial que se hubiere realizado como tampoco sus conclusiones. El referido documento deberá ser objeto de prueba y contradicción para tener el valor probatorio que la parte le otorga, precisándose desde ya que es del todo desconocido para el BANCO DE OCCIDENTE en consideración a las conclusiones vertidas en él que no le constan a la entidad financiera por ser atribuidas a una sociedad extraña para el Banco.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 7. NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 8. NO ME CONSTA que la causa del accidente de tránsito obedeciera a la imprudencia, negligencia, impericia e irresponsabilidad del conductor del camión de placas WGY-779, por cuanto no conocí de los presuntos hechos, por ende, desconozco su ocurrencia, causas y consecuencias.

Se precisa que el señor **WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS**, ninguna relación laboral o contractual tenía con el **BANCO DE OCCIDENTE**, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios. En el presente caso el señor **WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS**, fue contratado por la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** para que se desempeñara como conductor del vehículo de placa **WGY-779**, sin ninguna participación o intervención de mi representado, el Banco de Occidente.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 9. NO ME CONSTA que la señora GINA NAVARRO BAENE fuera trasladada por urgencia a la Clínica Porto Azul, en ambulancia, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 10 y 11. NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho. De manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser las causas o consecuencias; si a consecuencia del accidente sufrió lesiones, su

tratamiento y si hay o no secuelas, dado que la Entidad que represento no ocasionó ni estuvo presente en el lugar de los hechos.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 12 y 13. NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho. De manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser las causas o consecuencias; si a consecuencia del accidente sufrió lesiones, su tratamiento y si hay o no secuelas, dado que la Entidad que represento no ocasionó ni estuvo presente en el lugar de los hechos.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 14. NO ME CONSTA que contra el señor **WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS**, que se dice era el conductor del vehículo infractor, curse un proceso penal por lesiones personales culposas, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

Se precisa que el señor **WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS**, ninguna relación laboral o contractual tenía con el **BANCO DE OCCIDENTE**, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios. En el presente caso el señor **WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS**, fue contratado por la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** para que se desempeñara como conductor del vehículo de placa **WGY-779**, sin ninguna participación o intervención de mi representado, el Banco de Occidente.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 15 y 16. NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, por cuanto no conocí de los hechos ni sus circunstancias, causas o consecuencias; desconozco si a consecuencia del accidente sufrió lesiones, su tratamiento y si hay o no secuelas. No me consta la valoración que se dice le fue realizada, tampoco si se determinó una incapacidad médico legal, por no haber estado presente, ni conocer el dictamen.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 17. NO ME CONSTA que el día que se cita como 24 de junio de 2021, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, dictaminara una pérdida de capacidad laboral a la señora GINA NAVARRO BAENE, por cuanto no conocí de los hechos ni sus circunstancias,

causas o consecuencias; desconozco si a consecuencia del accidente sufrió lesiones, su tratamiento y si hay o no secuelas. No me consta la valoración que se dice le fue realizada, por no haber estado presente, ni conocer el dictamen.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 18. NO ME CONSTA los títulos académicos de la señora GINA NAVARRO BAENE, por cuanto no me constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos, de manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 19. NO ME CONSTA que la señora GINA NAVARRO BAENE se desempeñara como jefe para el desarrollo de la educación en salud de la Universidad Libre, ni el tipo de contrato que tuviere, menos cuales fueren sus ingresos mensuales, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 20. NO ME CONSTA que para la fecha que se dice ocurrió el accidente, la señora GINA NAVARRO BAENE se desempeñara como docente ocasional tiempo completo en la Universidad del Atlántico, ni el tipo de contrato que tuviere, menos cuales fueren sus ingresos mensuales, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 21. NO ME CONSTA que para la fecha que se dice ocurrió el accidente, la señora GINA NAVARRO BAENE brindara clases de Posgrado en la Universidad Libre – sede Barranquilla, menos cuales fueren sus ingresos adicionales, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 22. NO ME CONSTA que para la fecha que se dice ocurrieron los hechos, la señora GINA NAVARRO BAENE percibiera ingresos mensuales de \$13.676.980 u otros ingresos adicionales, toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 23 y 24. NO ME CONSTA que la señora GINA NAVARRO BAENE se viera obligada a renunciar a su trabajo o dejara de percibir alguna ganancia a raíz del accidente, por cuanto no me constan las circunstancias

de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos, de manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser las afectaciones o traumas causados a la señora GINA NAVARRO BAENE, ni quien fuere la persona que con su actuar pudo ocasionar el presunto siniestro.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 25 y 26. **NO ME CONSTA** la edad que tenía la señora GINA NAVARRO BAENE para la fecha que se dice ocurrió el siniestro, por cuanto no me constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos, de manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser las afectaciones o traumas causados a la señora GINA NAVARRO BAENE, ni quien fuere la persona que con su actuar pudo ocasionar el presunto siniestro.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 27, 28 y 29. **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones contenidas en estos hechos. De manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser las causas o consecuencias, desconozco las actividades que desempeña la señora GINA NAVARRO BAENE, si a consecuencia del accidente sufrió lesiones, su tratamiento y si hay o no secuelas, dado que la Entidad que represento no ocasionó ni estuvo presente en el lugar de los hechos.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 30 y 31. De manera especial debo señalar que **NO ME CONSTA** la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser sus causas frente a los presuntos hallazgos en el lugar, ni quien fuere la persona que con su actuar pudo ocasionar el presunto siniestro. Manifiesto al Despacho que no me consta ninguna de las afirmaciones consignadas en estos hechos, por cuanto desconozco cual pueda ser la conformación del grupo familiar de la señora GINA NAVARRO BAENE, por ende, desconozco quienes pudieran ser sus hijos o su esposo.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 32 y 33. De manera especial debo señalar que **NO ME CONSTA** la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser sus causas frente a los presuntos hallazgos en el lugar, ni quien fuere la persona que con su actuar pudo ocasionar el presunto siniestro. Manifiesto al Despacho que no me consta ninguna de las afirmaciones consignadas en estos hechos, por cuanto desconozco cual pueda ser la conformación del grupo familiar de la señora

GINA NAVARRO BAENE, por ende, desconozco quienes pudieran ser sus hijos o su esposo.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 34. **ES CIERTO** que el vehículo de placa WGY-779 para la fecha de los presuntos hechos aparecía de propiedad de Banco de Occidente, sin embargo, ello no le genera responsabilidad por no ser su guardián.

Para el caso en concreto, en lo que respecta al **BANCO DE OCCIDENTE**, no hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad toda vez que por virtud del contrato de leasing N.º **180-101541**, celebrado con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, mi representado se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas **WGY-779**, para lo cual, se debían suscribir las respectivas pólizas de seguro todo riesgo con el fin de amparar los daños ocasionados a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que le toca la sociedad locataria, quien por virtud del contrato de leasing se hizo su guardián, por lo que se encuentra desvirtuada la presunción de responsabilidad que pudiera predicarse del propietario del bien presuntamente involucrado en los hechos.

El contrato de leasing N° **180-101541** se celebró el 18 de julio del 2014, cuyo plazo para el pago de cánones culminaba a los 60 meses, con fecha de terminación 29 de agosto de 2019, procediendo el locatario al ejercicio de la opción de adquisición, con lo cual, y mientras se hace el traspaso, el locatario se constituyó en poseedor del rodante. Evidente es que el día 10 de mayo del 2019, fecha en que presuntamente acaecieron los hechos de la demanda, el rodante continuaba bajo la guarda de la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** con quien mi representante celebró el contrato de leasing que se aporta para que obre como prueba.

En ese sentido, aunque **BANCO DE OCCIDENTE** funge como propietario inscrito del vehículo de placas **WGY-779**, **ante las autoridades de tránsito**, por virtud del contrato de leasing, **que obliga a la entidad financiera a adquirir la propiedad de los bienes objeto de los contratos de leasing para garantizar al locatario el ejercicio de la opción de adquisición**, las condiciones en que el locatario usa, administra y explotaba el bien, le son ajenas, pues el locatario ejercía la tenencia, incluso para la presente fecha, de manera independiente y autónoma, por ende era su guardián, como se ha dicho.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 35. ES CIERTO y se aclara en lo que respecta al **BANCO DE OCCIDENTE**, no hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad toda vez que por virtud del contrato de leasing N.º **180-101541**, celebrado con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, mi representado se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas **WOT-900**, para lo cual, se debían suscribir las respectivas pólizas de seguro todo riesgo con el fin de amparar los daños ocasionados a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que le toca la sociedad locataria, quien por virtud del contrato de leasing se hizo su guardián, por lo que se encuentra desvirtuada la presunción de responsabilidad que pudiera predicarse del propietario del bien presuntamente involucrado en los hechos.

EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES:

I. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

La responsabilidad pretendida con la demanda instaurada, para que se dé, requiere de los siguientes elementos concurrentes:

- a) Autoría material o imputabilidad por parte de quien es demandado,
- b) El daño efectivamente causado, y
- c) El nexo causal entre el daño y la imputabilidad.

Es bien sabido que la carga de la prueba para demostrarlos le compete a las supuestas víctimas, la actora en el presente caso.

En este orden, de conformidad con los hechos narrados por el demandante y con las pruebas aportadas, la Compañía que represento NO es la autora de ningún accidente de tránsito, menos aún del supuesto perjuicio a los demandantes del que se pretende al parecer hacerla responsable, ni existe un nexo causal entre el daño causado alegado, y la actividad propia de Banco de Occidente S.A, al momento de suceder los hechos, que es la de una entidad financiera y no una empresa dedicada al transporte en alguna modalidad de la que pudiera predicarse el ejercicio de una actividad peligrosa.

No obstante, si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que efectivamente fue responsable del accidente el conductor del vehículo de placas **WGY-779**, este hecho no hace que se pueda vincular a un tercero, totalmente ajeno, como lo es Banco de Occidente S.A. cuando la legislación y la jurisprudencia es clara en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos de otro.

Ahora bien, la persona que se sindicó como autor de la infracción, según la parte demandante, en razón del accidente de tránsito acaecido presuntamente el día 10 de mayo del 2019, **NO ES NI ERA FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE**, como tampoco tenía, ni tiene, ningún tipo de vínculo de subordinación o de dependencia con la misma, como para pensar en una responsabilidad refleja por el hecho de sus dependientes o funcionarios.

La anterior excepción tiene como fundamento los siguientes hechos:

PRIMERO: BANCO DE OCCIDENTE adquirió el vehículo de placas **WGY-779**, color blanco galaxia, modelo 2015, serie 9GDNMR859FB016321 y motor N.º 1K1307 en ejecución del contrato de arrendamiento financiero N.º 180-101541 celebrado con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, en calidad de locatarios. La tenencia, guarda y custodia del bien era ejercida exclusivamente por esta empresa, única obligada para la fecha de los hechos a cualquier indemnización por daños causados a terceros en caso de que sea probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placas **WGY-779** y los supuestos daños.

SEGUNDO: Dentro del mencionado contrato, la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, declararon haber recibido como locatarios, para todos los efectos, el vehículo en mención, de lo que se deduce que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quedó separado desde ese mismo instante de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal, que sólo el arrendatario podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.

TERCERO: Por haberlo entregado en arrendamiento el Banco de Occidente dejó de ser guardián del vehículo de placas **WGY-779**.

CUARTO: El vehículo le fue entregado al locatario acorde con lo pactado en el referido contrato de Leasing Financiero para la época en que se dice ocurrieron los hechos materia de este proceso.

QUINTO: Si bien es cierto que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para el momento de la ocurrencia de los hechos, aparecía ante las autoridades de tránsito como propietaria inscrita del automotor referido, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de tránsito apareciera como propietaria del vehículo de placas **WGY-779**, no permite derivar responsabilidad en su contra, la que necesariamente emerge - como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia para estos casos-, de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario **si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia en virtud de un título jurídico, como lo es en este caso el contrato de arrendamiento financiero. (negrillas propias)**.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de mayo 18 de 1972, G.J.CXLII, página 188, expresó:

“El responsable por el hecho de cosa inanimada es su guardián, o sea quien tiene sobre ella el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesariamente e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras que no se pruebe lo contrario”. (Negrilla mías)(...)

“De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresario del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser el guardián de dicho objeto- que desde luego admite prueba en contrario -, pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.”

“En este sentido, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de su condición de guardián que sobre ellas se presume tener.

Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada”.

Planteamiento largo tiempo sostenido por la Corte Suprema de Justicia, según aparece también en la Sentencia de Junio 4 de 1992, precisó:

“En síntesis, en concepto de “guardián” de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando tiene esa condición:

(...)

*i) El propietario, sí se ha desprendido voluntariamente de la tenencia, o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que “la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener...” agregándose a renglón seguido que **“esa presunción, la inherente a la “guarda de la actividad”, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico ...”** (resaltado propio).*

Finalmente, es tesis también sostenida por la Doctrina tal como lo expone el Dr. Tiberio Quintero Ospina: “Las personas jurídicas que también pueden ser terceros civilmente responsables – no son responsables por el hecho ajeno (artículo 2347

C.C.) – para efectos meramente civiles – porque ellas (tanto las de Derecho Público como las de Derecho Privado) comprenden su responsabilidad directa por conducto de sus representantes, por actividades peligrosas, bien sea por culpa probada o por faltas en el servicio, pero no su responsabilidad por el hecho ajeno.”¹

“ 3.1 Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa, según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado...

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil.

3.2 De igual forma, existe tal presunción para el “guardián” de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el “custodio” del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.

La guarda, vale decir, el poder de mando sobre la cosa, que se materializa tanto en la capacidad de dirección, manejo y control, como cuando de ella se obtiene lucro o provecho económico, de la cual deriva la presunción de responsabilidad civil, puede ser material o jurídica, sin que resulte relevante si se es o no propietario del bien sobre el que aquella se ejerce.” (Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762.)

“Luego, en orden a demostrar la responsabilidad patrimonial del tercero, es necesario probar (i) el daño, (ii) la relación causal entre éste y la actividad peligrosa desarrollada y (iii) su condición de guardián de dicha actividad o de custodio del instrumento con el cual se realiza². (Sentencia de casación civil No. 2529031030012005-00345-01 del 17 de mayo de 2011)

3.3 Sobre la particular resulta pertinente citar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación:

[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta

Tomado de QUINTERO OSPINA TIBERIO, Lecciones de Procedimiento Penal Colombiano, Tomo I. 2ª Ed. 1992. Editorial ABC, p. 221 y siguientes.

responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...

Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario. Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que "... si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto —que desde luego admite prueba en contrario— pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario". Es decir, "...la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener", presunción que desde luego puede destruir "si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada..." (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 1997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000). (Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762)

"Igualmente, es del caso agregar que la actividad peligrosa de conducir vehículos es ajena al objeto social de la compañía de Leasing Bolívar, pues legalmente no está habilitada para ello, conforme lo preceptúa el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), lo cual confluye a recalcar que no está llamada a responder como tercero civilmente responsable.

Adicionalmente, no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa, en el asunto de la especie, es claro que uno era el propietario (Leasing Bolívar) y otro el poseedor" (Corte Suprema d Justicia. Sala de Casación Penal SP7462-2016 Radicación No. 45804 del 8 de junio de 2016)

En resumen, si bien el propietario es llamado en principio a responder, cuando se ha desprendido de la tenencia, comportando su no injerencia en la dirección, manejo y control del bien, ninguna responsabilidad puede endilgársele.

De lo anterior, resulta claro que la presunción de responsabilidad admite prueba en contrario. Luego, es de elemental justicia y equidad, que si una persona es demandada en un proceso de responsabilidad por actividades peligrosas puede

como medio de defensa demostrar que no era el guardián de la cosa o de la actividad peligrosa para el momento del hecho que causa el daño y una vez demostrado se desvirtúa la responsabilidad pretendida.

SEXTO: Banco de occidente celebró contrato de leasing No. **180-101541** con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** en su condición de locatarios o arrendatarios del referido vehículo, con lo cual se hicieron **responsables exclusivos de la utilización, guarda, administración, manejo, tenencia, custodia y cuidado del bien**, para la fecha del presunto accidente.

En consecuencia, hacerle imputaciones de responsabilidad a la Entidad que represento resultaría contra - derecho, ilegal e injusto, por la falta de nexo causal entre el daño y la supuesta presunción de culpa desvirtuada por el hecho de que un tercero actuando de manera autónoma causa el daño.

En el presente caso está efectivamente demostrado que la guarda, custodia y manejo del bien **NO ESTÁ EN CABEZA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, que esta Entidad ninguna participación tuvo en los hechos que se investigan y que el conductor del vehículo de placa **WGY-779**, el señor **WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS** no tiene, ni ha tenido ningún vínculo de subordinación o dependencia con el Banco de Occidente, y por lo tanto, no existe responsabilidad alguna que se le pueda imputar a esta Entidad y por ende menos algún tipo de obligación de reparar los supuestos daños reclamados por la parte actora.

Por el contrario, como se ha venido señalando el Banco de occidente celebró contrato de leasing con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** quienes para la fecha de los hechos eran quienes ejercían la administración y guardia del camión, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representado en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placas **WGY-779**, siendo el locatario, el único responsable de los hechos que se pudieren causar con la utilización del mismo, siempre y cuando en dichos hechos, lógicamente, medie culpa o dolo del conductor del citado vehículo.

SÉPTIMO: Se concluye, por ende, que el vehículo de placa **WGY-779** no estaba bajo el cuidado, custodia, manejo y administración del Banco de Occidente s.a., ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes o subordinadas de mi poderdante, de tal manera que no puede predicarse responsabilidad y mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere y se exima en consecuencia de toda responsabilidad por los hechos que se investigan a Banco de Occidente, no obstante planteo:

SUBSIDIARIAMENTE, EN EL IMPROBABLE EVENTO DE QUE NO SEAN TENIDAS EN CUENTA MIS CONSIDERACIONES:

II. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR A BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Esta excepción se sostiene en los siguientes hechos:

1. De conformidad con el Artículo 2.343 del Código Civil, es obligado a la indemnización el que hizo el daño en primera instancia.
2. De otro lado, si bien la ley civil establece la responsabilidad de toda persona por el hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, es presupuesto de esta clase de responsabilidad que definitiva y efectivamente se tenga capacidad de injerencia en los actos de la persona, de forma tal que pueda predicarse que está bajo su dirección, guarda o cuidado.

En uno u otro predicamento, la responsabilidad aquiliana presupone una conducta, pues sin ella no puede hablarse de culpa y menos aún de responsabilidad, la cual es requisito para poder ser sujeto pasivo de una demanda.

3. En el caso que nos ocupa, el conductor del automotor que se menciona como presunto autor de la conducta que dio lugar a este proceso, el señor **WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS** no se encontraba, y nunca se ha encontrado bajo dependencia directa ni siquiera indirecta de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Ninguna relación de subordinación o dependencia existe entre aquel y mi poderdante, ni el hecho de aparecer, para la fecha de los hechos, como propietaria en el Certificado de Tradición del vehículo de placa **WGY-779** permite deducirlo.

Por el contrario, como se ha venido mencionado la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, locataria o arrendataria financiera del contrato de leasing No. **180-101541**, celebrado con el Banco de Occidente, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la tenencia, administración, guarda y custodia del vehículo de placa **WGY-779**, siendo dicha persona la única responsable de los hechos que se señalan como acontecidos el 10 de mayo del 2019.

Si el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** no era, ni es el usuario del vehículo de placas **WGY-779** por las razones mencionadas, ningún vínculo la puede relacionar con el conductor del vehículo, y si contractualmente se convino que la dirección, tenencia, guarda, y cuidado respecto del automotor estaría a cargo la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** a quienes he venido refiriéndome en el presente escrito, quienes por demás para la fecha de los hechos obraban exclusivos tenedores del automotor de placas **WGY-779**, no puede en consecuencia hablarse de conducta que pueda reprochársele a mi representada, para deducir culpa y responsabilidad en contra de la Entidad que apodero.

4. **EI BANCO DE OCCIDENTE**, no ha asumido ni asumió ninguna conducta de la cual pueda derivarse culpa, pues tal como está plenamente demostrado ninguna participación tuvo en los hechos a que hace referencia la demanda a ningún título.
5. Se concluye, por ende, que si el vehículo de placa **WGY-779** no estaba bajo la dirección, cuidado, custodia, tenencia, manejo y administración de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes de mi representada, no hay posibilidad de que en su contra exista causa para demandarla por cuanto no se dan los requisitos de nuestro

ordenamiento para que sea susceptible de responsabilidad y obviamente, mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere, se desechen las pretensiones, se abstenga de proferir cualquier condena en contra de la Compañía que represento.

SUBSIDIARIAMENTE, EN EL POCO PROBABLE EVENTO DE QUE SEAN DESANTENDIDAS MIS ARGUMENTACIONES, DADO SU SUSTENTO REAL Y LEGAL, PLANTEO:

III. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con lo regulado en nuestro Ordenamiento Sustancial Civil está obligado a indemnizar en primer lugar quien realizó el acto doloso o culposo que generó el daño, y adicionalmente, se reglamenta que está igualmente obligado a la indemnización de manera solidaria el propietario del bien o de la cosa con la que éste se causó siempre y cuando dicho propietario tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado de ella o si quien realiza el acto se encuentra en condición de subordinación o dependencia a su respecto.

En el caso que nos ocupa se requiere como presupuesto inicial y fundamental, si se pretende obtener que se declare la responsabilidad de la Compañía que represento, que ella efectivamente fuera la propietaria del vehículo, que causó el perjuicio, al momento en que sucedieron los hechos, y además que respecto del vehículo se pudiera predicar que ejercía la guarda, administración o cuidado, o que el conductor del automotor de placa **WGY-779** se encontraba respecto de ella en condición de subordinación o dependencia.

Es presupuesto indispensable de toda acción que la persona contra quien se dirige ella sea efectivamente la obligada, de acuerdo a lo establecido en nuestra normatividad sustantiva y procesal no pudiéndose admitir desde ningún punto de vista que puedan iniciarse acciones contra quienes ninguna responsabilidad se les puede imputar, pues resultaría ilegal e injusto.

En este caso, se demanda al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, aparentemente por ser el propietario del automotor de placa **WGY-779**, del que se afirma, por el demandante, estuvo involucrado en un accidente, al momento en que se dice sucedieron los hechos; sin embargo, este sólo hecho de ser la propietaria inscrita del automotor para ese momento no la hace responsable cuando se ha demostrado que por vía legal y contractual se encuentra exonerada de toda responsabilidad ya que por el contrato de leasing financiero **No.180-101541**, celebrado con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** quienes se hicieron responsables exclusivos de la tenencia, cuidado, custodia, utilización, guarda y manejo del bien y en consecuencia el único obligado a cualquier indemnización por daños causados a terceros.

Adicionalmente, la ley es muy clara en señalar y así lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, que el propietario estará obligado a la indemnización como tercero civilmente responsable cuando respecto de él se pueda predicar que tenía la guarda, cuidado y administración del vehículo, esto es que no la hubiera entregado a otro, como es el caso que nos ocupa, o que respecto del conductor se pudiera predicar que éste se encontraba bajo su subordinación y dependencia.

En este caso, existe demostración de los siguientes hechos:

a. Que la guarda, administración, y cuidado del vehículo de placa **WGY-779**, se encontraba para la fecha de los presuntos hechos, en cabeza de la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** en virtud del contrato de leasing **No. 180-101541**.

b. Que, por su condición de guardián, el locatario se hizo único encargado de asumir cualquier tipo de indemnización o reparación por todo daño que se causara con ocasión de la utilización del bien objeto del contrato, luego, es ilegal e injusto continuar la acción contra la Entidad que represento por cuanto carece de legitimación la acción por pasiva.

c. Que el conductor del vehículo de placa **WGY-779** que se sindicó como presunto participe del hecho objeto del presente proceso, no es ni ha sido empleado, dependiente o funcionario de Banco de Occidente. Por el contrario, como se ha venido diciendo, la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.** en su condición de locatarios o arrendatarios del vehículo de placas **WGY-779** quien seleccionó de manera independiente y autónoma el conductor, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placa **WGY-779**, siendo dicha persona la única responsable de los hechos que se causen con la utilización del mismo, lógicamente de demostrarse que fue su conductor el causante de los hechos.

d. Que por ende, la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, es una persona totalmente ajena a la Compañía, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para mi representada, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc.

Así las cosas, la existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción, debiéndose reconocer que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, no tiene ninguna responsabilidad en los presuntos hechos que se le pretenden imputar, toda vez, que aunque era al momento que se señala como el de la ocurrencia de los hechos propietario inscrito del vehículo que se afirma fue partícipe de los daños, por disposición contractual y legal al no contar con la guarda, administración, cuidado y tenencia del vehículo, ni encontrarse el conductor del mismo en condiciones de subordinación y dependencia respecto de ella, no tiene legitimación en la causa por pasiva debiendo así declararse

eximiéndola de toda responsabilidad. Cualquier decisión en contrario sería ilegal e injusta.

LA ANTERIOR EXCEPCIÓN ES MÁS QUE SUFICIENTE PARA QUE SE DECLARE LA NO RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO EN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, SIN EMBARGO; EN EL IMPROBABLE EVENTO DE QUE NO SEAN SUFICIENTES MIS ARGUMENTACIONES, SUBSIDIARIAMENTE, PLANTEO LA EXCEPCIÓN:

IV. FALTA DE VINCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El conductor del vehículo de placa **WGY-779** el señor **WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS**, presunto autor del hecho objeto del presente proceso, no es, ni ha sido empleado de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** **El conductor es una persona totalmente ajena a esta Entidad, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para la entidad que apodero, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados,** etc. (resaltado y negrilla propios)

En consecuencia, no se encuentra a que título se le está haciendo sujeto pasivo de un proceso, máxime cuando se encuentra demostrada la ausencia de culpa de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los hechos, la inexistencia de vínculo entre el autor del hecho y esta Entidad y demostrado además que la tenencia, guarda, administración, custodia y cuidado del bien no se encontraban en cabeza de mi poderdante sino la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, lo que reafirma su calidad de guardián del vehículo de placas **WGY-779**, La existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción.

V. INEXISTENCIA DE DAÑO A RECLAMAR AL BANCO DE OCCIDENTE S.A

No existe ningún daño que pudiera ser susceptible de imputársele a mi poderdante, ya que no ha existido daño alguno que estuviera obligada a reparar, por las razones anteriormente anotadas en desarrollo de las anteriores excepciones por lo cual debe ser exonerada de toda responsabilidad.

RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE PERJUICIOS, EXPUESTA EN LA REFORMA DE DEMANDA, LA OBJETO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

ME OPONGO a la solicitud de reconocimiento de perjuicio alguno a cargo de la entidad que represento toda vez que no le asiste ninguna responsabilidad en los presuntos hechos y por ende menos aún le asiste obligación de indemnizar.

ME OPONGO EN SU TOTALIDAD A LAS SIGUIENTES TASACIONES, donde también explicaré el sustento para dicha oposición.

a) A lo tasado como **PERJUICIOS PATRIMONIALES**, contenido del lucro cesante consolidado y futuro, por cuanto ninguna responsabilidad le compete a la entidad que represento, en virtud del contrato de leasing N.º **180-101541**, celebrado con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, mi representado se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas **WGY-779**.

b) A lo tasado como **DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES**, contenido del daño moral y la vida en relación, me opongo toda vez que, aunque en efecto lo solicitado como perjuicio moral tiene como finalidad el resarcimiento de una aflicción de carácter psicológico o intangible, es claro que el apoderado de la parte demandante excede sin justificación su petición, desconociendo que dicha tasación le corresponde exclusivamente al Juez.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EXPUESTA EN LA REFORMA DE DEMANDA, ME OPONGO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

ME OPONGO a la solicitud de decretar medidas cautelares a cargo de la entidad que represento toda vez que no le asiste ninguna responsabilidad en los presuntos hechos y por ende menos aún le asiste obligación de indemnizar.

De conformidad al artículo 590 del Código General del Proceso, dicha solicitud es improcedente dado que no se prestó caución. Adicionalmente, es importante mencionar, si bien el vehículo de placa WGY-779 registra de propiedad de Banco de Occidente, ello no le genera responsabilidad por no ser su guardián. No hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad toda vez que por virtud del contrato de leasing N.º **180-101541**, celebrado con la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, en su calidad de arrendataria financiera – locataria, y por ende como guardiana, administradora, tenedora e incluso a la fecha, poseedora del vehículo de placas **WGY-779**, por lo que se encuentra desvirtuada la presunción de responsabilidad que pudiera predicarse del propietario del bien presuntamente involucrado en los hechos. Sobre las demás medidas solicitadas no son procedentes, no guardan relación con los hechos ocurridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo consignado, en los artículos 96 y siguientes del Código general del proceso, artículo 1036 y siguientes del C. de Comercio, Título XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho y las siguientes:

1. Copia del contrato de Leasing Financiero N° **180-101541** suscrito entre Banco de Occidente S.A. y la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, sobre el vehículo de placas **WGY-779**, donde consta la entrega que mi representada hizo del mismo desde julio de 2014.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a los demandantes, el cual pueden ser citados en la dirección informada en la demanda y que obra en el expediente, con el fin de que respondan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formularé en torno de los hechos de la demanda.

TESTIMONIO

Sírvase Señora Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho al señor:

CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.033, Representante legal de la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, identificada con el NIT. 900.253.546-1, o quien haga sus veces, quien puede ser citado en la Tv 96 B No. 24 B 82 en Bogotá, dirección de correo electrónico carlos.torres@horacerocargo.com a fin de que deponga todo cuanto le conste respecto de los hechos que sustentan la presente contestación de demanda, en especial la existencia del contrato de leasing No. 180-101541 de que era objeto el vehículo de placa **WGY-779**.

WALTER JOSE RAMOS CONTRERAS, conductor del vehículo de placa **WGY-779**, quien puede ser citado en la Cll 50 C No. 6E-58 de Soledad (Atlántico), se desconoce dirección de correo electrónico, a fin de que deponga todo cuanto le conste respecto de los hechos que sustentan la presente contestación de demanda.

CONFESIONES:

Solicito al Despacho tener en cuenta las confesiones efectuadas por el actor en su libelo.

ANEXOS:

Allego los relacionados en el capítulo de las pruebas documentales y el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente, expedido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado a la dirección informada por ellos al proceso.

- El Banco demandado, su representante y apoderada recibirán notificaciones en la Cra 13 No 26^a-47 de la ciudad de Bogotá. De igual manera, informamos que disponemos de la herramienta Microsoft Teams para el desarrollo de las audiencias a que haya lugar sin perjuicio de acudir a cualquier otra herramienta virtual dispuesta por el despacho para evacuar esta o cualquier otra diligencia dentro del proceso de referencia.
- Dirección de Correo Electrónico del Banco de Occidente: Djuridica@bancodeoccidente.com.co y de la suscrita: APULIDO@bancodeoccidente.com.co

Atentamente;



ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO

C.C No. 1.071.166.891 de La Calera

T. P. No. 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señora

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

E. S. D.

REF.: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCOS NAVARRO CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.

RADICACIÓN No. 08001-31-03-016-2022-00057-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO, mayor de edad, domiciliada y residente en La Calera, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.071.166.891 de La Calera, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial judicial del BANCO DE OCCIDENTE, conforme al poder debidamente conferido a mi nombre por el Representante Legal Judicial para asuntos judiciales del Banco de Occidente, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aporta, estando dentro de la oportunidad legal concurro ante su Despacho a fin de **EFFECTUAR EL LLAMADO EN GARANTIA** a las siguientes personas:

1. A **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, identificada con NIT. 900.253.546-1, Representada legalmente por CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.033 con domicilio en la Tv 96 B No. 24 B 82 en Bogotá, dirección de correo electrónico carlos.torres@horacerocargo.com; en su calidad de guardiana, administradora e inclusive a la fecha poseedora del vehículo de placas **WGY-779**, que se dice supuestamente estuvo involucrado en el presunto accidente de tránsito que se dice acaecido el 10 de mayo del año 2019.
2. A La Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 860.039.988-0, representada legalmente para asuntos judiciales por KATHERINE YOHANA TRIANA, o quien haga sus veces, en su calidad de Compañía Aseguradora del vehículo de placas **WGY-779**, expedida para garantizar daños e indemnizaciones a terceros generados por Responsabilidad Civil extracontractual.

PRETENSIONES

PRIMERA: En el evento poco probable por razones legales y contractuales de ser condenado EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., disponga Usted señora Juez que la correspondiente indemnización sea satisfecha por las aquí llamadas en garantía: **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, identificada con NIT. 900.253.546-1, Representada legalmente por **CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.033; en su calidad de arrendataria financiera – locataria, y por ende como guardiana, administradora, tenedora e incluso a la fecha, poseedora del vehículo de placas **WGY-779**, objeto del contrato de leasing No. **180-101541**; por la aseguradora: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en su condición de sociedad otorgante del seguro para el vehículo de placas **WGY-779**, para amparar daños e indemnizaciones a terceros generados en Responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDA: Subsidiariamente, en el remoto e improbable evento de ser condenada la entidad que apodero al pago de cualquier indemnización, a pesar de que jurídicamente no deba serlo, **condénese a las llamadas en garantía: HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, identificada con NIT. 900.253.546-1, Representada legalmente por **CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.033, en su calidad de arrendataria financiera – locataria, y por ende como guardiana, administradora, tenedora e incluso a la fecha, poseedora del vehículo de placas **WGY-779**, objeto del contrato de leasing No. **180-101541**; y por la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en su condición de sociedad otorgante del seguro para el vehículo de placas **WGY-779**, para amparar daños e indemnizaciones a terceros generados en Responsabilidad civil extracontractual, **a pagar a Banco de Occidente S.A.** la indemnización correspondiente por los perjuicios que llegare a sufrir, perjuicio traducido en una suma igual al valor de aquella más los intereses de mora a la máxima tasa autorizada por el Gobierno Nacional desde la fecha en que Banco de Occidente S.A. efectúe el pago y hasta el momento en que le cancele la llamada en garantía.

TERCERA: En subsidio de las anteriores pretensiones, se condene a las llamadas en garantía: **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, identificada con NIT. 900.253.546-1, Representada legalmente por **CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.033, en su calidad de arrendataria financiera – locataria, y por ende como guardiana, administradora, tenedora e incluso a la fecha, poseedora del vehículo de placas **WGY-779**, objeto del contrato de leasing No. **180-101541**; y por la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en su condición de sociedad otorgante del seguro para el vehículo de placas **WGY-779**, para amparar daños e indemnizaciones a terceros generados en Responsabilidad civil extracontractual, a rembolsar el valor al que el Banco de Occidente S.A. resulte condenado a pagar por perjuicios al demandante en el proceso, pese a que jurídicamente no deba serlo, más los intereses de mora a la máxima tasa autorizada por el Gobierno Nacional desde el momento en que Banco de Occidente S.A. efectúe el pago y hasta que le cancelen las llamadas en garantía.

El llamamiento en garantía se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1º. El vehículo de placas **WGY-779**, se adquirió por Banco de Occidente, atendiendo la solicitud de su cliente: **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, interesada en la celebración del LEASING FINANCIERO, el cual se numeró **180-101541**, suscrito el día dieciocho (18) de julio de 2014, y en virtud del cual mi representado les entregó la tenencia, guarda, custodia, manejo y cuidado del bien, por lo que se hizo la guardiana del mismo.

2º. Dentro del contrato N°. 180-101541, la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, declararon haber recibido real y materialmente, y a su entera satisfacción el mencionado vehículo de placa **WGY-779**, de lo que se deduce que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quedó separada desde el mismo instante de la entrega del bien de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal que sólo las arrendatarias referidas podían determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.

3º. Por haber entregado el vehículo en arrendamiento financiero, BANCO DE OCCIDENTE S.A. dejó de ser guardián del automotor **de placa WGY-779** desde **mucho antes de que se sucedieran los presuntos hechos y desde ese momento las locatarias – arrendatarias financieras asumieron la custodia, guarda, administración y control del mismo.**

Por tanto, en caso de llegarse a acreditar que el vehículo de placas **WGY-779** fue el causante del accidente objeto de este litigio, y que por tal virtud Banco de Occidente llegue a ser condenada, pese a que jurídicamente no debe serlo, por no ser la guardiana del automotor, mi mandante tiene derecho contractual de exigir a las locatarias – arrendatarias financieras la indemnización de perjuicios que por razón de la condena sufra, y el reembolso total del pago que por dicha condena tuviere que hacer.

4º. De otra parte, la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, aseguró el vehículo de placas **WGY-779** con la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit No. 860.039.988-0, representada legalmente para asuntos judiciales por KATHERINE YOHANA TRIANA o quien haga sus veces, en su calidad de Compañía Aseguradora del vehículo de placas **WGY-779**. En virtud de dicha póliza, quedaron amparados diversos riesgos, entre ellos, lesiones o muerte a una persona, así como los daños a bienes de terceros, siendo el vehículo asegurado el automotor de placas **WGY-779**, objeto de este diligenciamiento. En consecuencia, Banco de Occidente, tiene derecho a que, en el evento improbable de ser condenada por razón de los hechos alegados en la demanda, responda, bien sea cancelando directamente al demandante la indemnización respectiva, o bien cancelando a Banco de Occidente lo que ésta llegare a pagar a la actora por tal concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso. Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, artículos 2343 y siguientes del Código Civil. Decreto 913 de 1993.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del contrato de Leasing Financiero No. 180-101541 suscrito entre HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A., sobre el vehículo de placa **WGY-779** donde consta la entrega que mi representada les hizo de la tenencia y por ende de la guarda del mismo.
2. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A. identificada con Nit No. 900.253.546-1.
3. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con Nit No. 860.039.988-0.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señora Juez citar a interrogatorio de parte a las siguientes personas:

CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.033, Representante legal de la sociedad **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.**, identificada con el NIT. 900.253.546-1, o quien haga sus veces, quien puede ser citado en la Tv 96 B No. 24 B 82 en Bogotá, dirección de correo electrónico carlos.torres@horacerocargo.com a fin de que deponga todo cuanto le conste respecto de los hechos que sustentan la presente contestación de demanda, en especial la existencia del contrato de leasing No. 180-101541 de que era objeto el vehículo de placa **WGY-779**.

KATHERINE YOHANA TRIANA, representante legal para asuntos judiciales de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con el Nit. No. 860.039.988-0, o quien haga sus veces, a fin de que responda las preguntas que en su oportunidad le formularé en torno a los hechos del presente llamamiento en garantía, en especial lo relacionado con la existencia y vigencia de la póliza de seguros que ampara al vehículo de placas

WGY-779, solicito se señale fecha y hora para realizar la diligencia. Notifíquese a esta persona en calle 72 N° 10 -07 P 7 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

ANEXOS

Allego los documentos relacionados como pruebas documentales y adicionalmente aporto:

- a) Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia Financiera.
- b) Certificado de existencia y Representación legal de HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.
- c) Certificado de existencia y Representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFICACIONES

1. A HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A. mediante su representante legal CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR o quien haga sus veces, en la Tv 96 B No. 24 B 82 en Bogotá; correo electrónico carlos.torres@horacerocargo.com
2. A LIBERTY SEGUROS S.A. mediante su representante legal KATHERINE YOHANA TRIANA o quien haga sus veces, puede ser citada en la calle 72 N° 10 -07 P 7 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
3. AL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 # 26^a- 47 piso 8 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co
4. A la suscrita en la carrera 13 # 26^a- 47 piso 8; correo electrónico apulido@bancooccidente.com.co

Cordialmente,



ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO.
C.C. No. 1.071.166.891 de La Calera
T.P. No. 319.698 del C. S. de la Judicatura

Señora

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

E. S. D.

REF.: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INSTAURADO POR GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCOS NAVARRO CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.

RADICACIÓN No. 08001-31-03-016-2022-00057-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL JUDICIAL.

WILSON HENRY ABRIL NIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente, entidad financiera con domicilio principal en Santiago de Cali, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta; respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliada y residente en La Calera, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.166.891 de La Calera, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Banco de Occidente S.A. en el trámite del proceso de la referencia y adelante todas las diligencias tendientes a la protección de los intereses de la Compañía.

La apoderada queda ampliamente facultada para adelantar todos los trámites conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así como para conciliar, notificarse, contestar la demanda y sus reformas o adiciones si las hubiere, proponer excepciones, sustituir el presente mandato, recibir, interponer recursos, recibir documentos, reasumir el poder, cuando fuere necesario, ejercer las demás facultades que la Ley le confiere respecto del presente poder, y en fin para tomar todas las medidas que considere convenientes y necesarias para la defensa de los derechos e intereses que aquí se le confían.

El presente mandato no incluye la facultad de confesar.

Atentamente,



WILSON HENRY ABRIL NIÑO
C. C. No. 9.396.963 de Sogamoso
TP. No. 85.714 del C. S. de la Judicatura

ACEPTO



ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO
C.C No. 1.071.166.891 de La Calera
Dirección de Correo Electrónico: APULIDO@bancooccidente.com.co
T. P. No. 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE I CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO: 180-101541

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO**, de una parte, y **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A con Nit 900.253.546-1 Representada Legalmente por TORRES IBÁÑEZ BALDOMERO Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No. 17.194.933** domiciliado(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C.** quien(es) en este documento se denominará(n) **EL LOCATARIO**, por la otra, hemos celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO**, contenido en las siguientes condiciones y cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES:

Este contrato se celebra en consideración a la persona de **EL LOCATARIO** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

1.0. Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

PLACA	W3779
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CHASIS
LINEA	CHASIS CAB NKR RWD LWD E2
COLOR	BLANCO GALAXIA
MOTOR N°	1K1307
SERIE/CHASIS N°	9CJNR659FB016321
MODELO	2015
CARROCERÍA TIPO	FURGON
SERVICIO	PUBLICO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	CARROCERIA TIPO FURGON SECO MIXTO

La descripción detallada y/o específica de el(los) bien(es) se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s)

DOCUMENTO IDENTIFICACION	OTORGANTE	FECHA
0010	CARROCERIAS FOCUS S.A.S	25-07-2014
28-07-2014	AUTONIZA S.A	28-07-2014

2.0. Sitio de Operación: La República de Colombia

3.0. Lugar de Entrega: _____

4.0. Duración del contrato: **SESENTA (60)** meses.

4.1. Fecha de Iniciación Día 29 Mes 09 Año 2014

4.2. Fecha de Terminación Día 29 Mes 09 Año 2019

4.3. Fecha de pago Primer Canon: Día 29 Mes 09 Año 2014

5.0. **CANON:**

5.1. Forma de Pago: **VENCIDO**

5.2. Forma de cálculo del canon: **VARIABLE**

5.3. Periodo de Pago: **MENSUAL**

5.4. Periodo de variación: **MENSUAL**

5.5. Valor del Canon Fijo(\$XXX) **XXX** MONEDA CORRIENTE

Los cánones previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al **XXX%** efectivo anual.

5.6. Valor del primer canon variable: (\$ 1.618.397,00)

UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS

MONEDA CORRIENTE. El costo financiero del presente canon corresponde a la DTF (3.99) vigente en la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, incrementada en el número de puntos porcentuales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero"

Costo Financiero: Los cánones del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado adicionado en **SEIS** puntos nominales trimestre anticipado (DTF \pm **6.0** T.A.) el cual para el **18/07/2014** equivale a una tasa efectiva anual del **DIEZ PUNTO SESENTA Y SEIS (10.66)%**. De acuerdo con el numeral denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato. El costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de variación adicionada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Entiéndase por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano, certificado por el Banco de la República o quien haga sus veces.

5.7. Canon(es) extraordinario(s): **XXX** (\$**XXX**) moneda corriente. Fecha de pago del canon extraordinario: Día **XXX** Mes **XXX** Año **XXX**.

5.8. Tasa de interés que reconocerá **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** sobre los desembolsos que realice esta por concepto de anticipos en moneda legal colombiana: DTF adicionado en **OCHO (8.0)** puntos nominales

6.0. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**

6.1. Fecha de pago de la Opción: Día 29 Mes 09 Año 2019.

6.2. Valor de la Opción: **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$763.500,00)** MONEDA CORRIENTE

7.0. Compañía de Seguros: **LJEBRY SEGUROS S.A**

8.0. Direcciones y teléfonos del(los) locatario(s).

Dirección **CALLE 25 G # 100 - 56** Teléfono **2427100** Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

DEUDORES SOLIDARIOS	CÉDULA / NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO
TORRES IBAÑEZ BALDOMERO	17.194.933	CALLE 139 # 72 - 28	7437100

10.0 Valor de el(los) bien(es): **SETENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$76.350.000,00)** MONEDA CORRIENTE.

11.0 EL(LOS) PROVEEDOR (ES)

PROVEEDOR	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD
CARROCERIAS FOCUS S.A.S	CRR 69C N. 19-65 SUR BARRIO CARVAJAL	2606907	BOGOTA DC
AUTONIZA S.A	TRV 60 N. 116-56	6289999	BOGOTA DC

ESPACIO EN BLANCO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

PRIMERA: OBJETO.- EL BANCO entrega a título de LEASING o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el numeral 1.0. de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por: a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. EL BANCO tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(los) fue(ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado de el (los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a EL BANCO de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con el a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con el anterior concepto. e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra EL BANCO por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el numeral 3.0 de las condiciones generales del presente contrato. f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL BANCO realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral 2.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos el presente contrato de LEASING recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA. La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato la realizará EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por el Banco para la entrega, entre estos el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) EL LOCATARIO se obliga a informarle al BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del

parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), la(s) cual(es) se considerará(n) realizada(s) debidamente liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s). **EL LOCATARIO** tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta: 1. - Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el proveedor que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2.- Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es(son) de su entera satisfacción y es(son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas, deberá ser presentada directamente por EL LOCATARIO al proveedor.

CUARTA: TERMINO.- La duración de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 4.0. de las condiciones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato es inmodificable unilateralmente y no admitirá prórroga. Este plazo se entiende convenido en beneficio de EL BANCO y no podrá ser variado sin su consentimiento expreso.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al (los) número (s) de la (s) factura (s) y/o cuenta (s) de cobro en la que se encuentra la descripción del (los) bien (es) objeto del presente contrato, así como los correspondientes al nombre o denominación de su emisor y fecha de emisión.

QUINTA: CANON.- EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones en la periodicidad prevista en el numeral de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{VP * i}{1 - (1 + i)^{-n}} \right] - \left[\frac{OC * i}{(1 + i)^n - 1} \right]$$

R= Primer Canon
 VP = Es la suma total de dinero prevista en el numeral denominado "Valor de el(los) bien(es)" menos el Valor del numeral denominado "Canon Extraordinario"
 i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral denominado "Periodo de Pago", equivalente al costo financiero indicado en el numeral denominado "Costo Financiero" con la DTF mencionada en el numeral denominado "Valor del Primer Canon".
 n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los numerales denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el numeral denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1+d)^{-n}}{d} \right) + \frac{F}{(1+d)^n} - F \right] * \left[\frac{dl}{1 - (1+d)^{-n}} \right] + F * dl$$

donde:

C= Canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral "Periodo de Pago" equivalente al costo financiero del canon vigente.

d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral "Periodo de Pago" equivalente al costo financiero de acuerdo con el numeral denominado "Costo Financiero" considerando la DTF vigente a la fecha de variación.

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los numerales denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon fijo, es el que aparece señalado en el numeral denominado "Valor del Canon Fijo" de las Condiciones Generales del presente contrato, el BANCO podrá incrementar el valor del mismo, siempre que la referencia para la conformación del componente financiero del canon, sufra variaciones crecientes. En este evento, el nuevo canon corresponderá al que resulte del cálculo del componente financiero mencionado en el mismo numeral, incrementado en los puntos en que la tasa de interés bancario corriente haya variado. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto o contrato suscrito por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto o contrato suscrito por EL LOCATARIO a favor del BANCO. Cualquier pago se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración. 3. A los cánones ya vencidos de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, EL BANCO previa solicitud de EL LOCATARIO señalará a cuál de ellas se imputará el abono determinado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO, EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en las condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. Para efectos del numeral 3º del artículo 1.982 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente por un acto de EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de EL BANCO. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del

bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL LOCATARIO no ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula décima segunda del presente contrato, siendo nuevamente titular de estos EL BANCO. **PARAGRAFO.** Para propósitos tributarios, de la manera que se ha mencionado, se entiende que la opción de adquisición o compra es irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A. EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a EL BANCO en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de BANCO DE OCCIDENTE S.A. junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es). 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de el(los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y reinstalación correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. EL LOCATARIO será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es), ya que EL LOCATARIO tiene su dirección, manejo y control. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). 15.- Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. 16.- Colocar en el (los) bien(es) las plaquetas que EL BANCO le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de ésta. EL LOCATARIO no podrá retirar de el (los) bien (es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de EL BANCO, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocada(s) por ésta o por EL LOCATARIO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones...

el LOCATARIO se obliga a presentar al BANCO cada 2 años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato o cuando el BANCO así lo requiera, un avalúo actualizado del bien dado en garantía, elaborado por un avaluador autorizado por el BANCO. En caso de incumplimiento de la presente obligación, el BANCO queda facultado para efectuar dicho trámite por cuenta y cargo del LOCATARIO. El LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar al BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por el avalúo referido hubiere pagado, siendo facultad del BANCO adicionar dicho valor a los saldos del presente contrato, aceptando el LOCATARIO desde ya tal incremento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instale adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar de el(los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS.- EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desaparimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el

aseguradora será de propiedad ¹de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aún cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el proveedor y/o EL BANCO. EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así sí EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO. En estos eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si ésta tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna **PARÁGRAFO DÉCIMO:** En el evento en

requerido(s) en leasing, EL LOCATARIO tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que EL BANCO realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2.- Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. f.) Por que hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelar y/o reintegrarle al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). En el evento de caecer la muerte de EL LOCATARIO, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración) y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El BANCO tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos h. Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del BANCO sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO.** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga EL LOCATARIO para con EL BANCO, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, EL LOCATARIO podrá adquirir de EL BANCO el(los) bien(es) materia del presente contrato.

plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO.** Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución del e(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será de cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL BANCO podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO.** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO.** EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier contrato, obligación o título. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. **PARAGRAFO OCTAVO.** Para los fines legales pertinentes, de la manera que se ha mencionado, se entiende que la opción de adquisición o compra es irrevocable. **PARAGRAFO NOVENO.** EL LOCATARIO se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de EL LOCATARIO.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que sobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata

sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o resciliado por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C.. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el(los) bien(es) objeto de restitución sean licencia(s) y/o software se entenderá cumplida la obligación de restitución a cargo de EL LOCATARIO, con la destrucción y/o desinstalación total de tal(es) bien(es) y la manifestación escrita de dicha destrucción y/o desinstalación por parte de EL LOCATARIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acaecimiento del hecho que generó la restitución de el(los) bien(es). Si vencido el término aquí previsto, EL BANCO no recibiera certificación, notificación o aviso de destrucción o desinstalación de el(los) bien(es), se entenderá que la obligación de destrucción y/o desinstalación a cargo de EL LOCATARIO se encuentra cumplida y por tanto la restitución de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO.** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO CUARTO.** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas a, uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a EL BANCO el valor de demérito.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de EL BANCO, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de EL BANCO, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón EL BANCO sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercerla, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es).

DÉCIMA SÉPTIMA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S). EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral 5.7. de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS.- Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: ANTICIPOS.- EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el numeral 5.8 de las condiciones generales del presente contrato sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la

evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD.- Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral 9.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN.- Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a EL BANCO de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario. EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. D.) Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. E.) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito el BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o

proveedor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que EL LOCATARIO tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con EL BANCO que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. * b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es).

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN.- AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que BANCO DE OCCIDENTE S.A. o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis(nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes BANCO DE OCCIDENTE S.A. efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO.- EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de maltrato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de EL BANCO. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

TRIGÉSIMA.- PAGARE.- EL LOCATARIO y los codeudores suscribe (n) y entrega (n) a EL BANCO un pagaré en blanco a favor de EL BANCO, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco

cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a EL BANCO para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO

TRIGÉSIMA TERCERA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVES DE INTERNET.- Con ocasión al presente contrato, EL BANCO se compromete a permitirle al LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, a través de Internet y mediante el ingreso de la página Web que para el caso le refiera EL BANCO. No obstante, EL BANCO podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al USUARIO. EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que el USUARIO no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a EL BANCO. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la terminal de un computador. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web que refiera EL BANCO son: a.) Consulta de Productos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las operaciones de leasing o arrendamiento sin opción de compra por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) Consulta de Estado de cuenta: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) Programación de Pagos: Mediante este servicio el USUARIO podrá Consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) Consulta de movimientos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a EL BANCO en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados e.) Información Básica: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/o obligaciones. El USUARIO podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por EL BANCO para proceder a utilizar los servicios de consulta, EL BANCO entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobrefflex. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El USUARIO se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web que para el caso le indique EL BANCO, como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO o "Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del USUARIO que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a EL BANCO de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que EL BANCO proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por el USUARIO, quien deberá informarle por escrito a EL BANCO la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, EL BANCO remitirá al nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por EL BANCO en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón, la compañía

por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARAGRAFO TERCERO** Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante, en el futuro EL BANCO podrá dar a conocer por cualquier medio, el establecimiento de una remuneración por la prestación de dicho servicio. El uso del servicio por parte del USUARIO posterior a la divulgación del costo de los servicios aquí referidos, se entenderán como una aceptación tácita del USUARIO a la contraprestación a su cargo por el uso de tales servicios y del monto de los mismos. **PARAGRAFO CUARTO** Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

TRIGÉSIMA CUARTA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las practicas y políticas de cobranza estipuladas por Banco de Occidente S.A., razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las practicas y políticas de cobranza estipule Banco de Occidente S.A. conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

TRIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o

fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARÁGRAFO CUARTO.** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEXTO.** EL LOCATARIO se obliga a remitir a el BANCO copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

ESPACIO EN BLANCO

Contrato de leasing Financiero No. 180-101541

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro (amos) que tengo (emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de BOGOTA D.C. a los DIECOCHO (18) días del mes de JULIO del año 2014.



BANCO DE OCCIDENTE S.A.

EL LOCATARIO:



HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A
Nit 900.253.546-1
Representada Legalmente por
TORRES IBAÑEZ BALDOMERO
CC No. 17.194.933

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)



TORRES IBAÑEZ BALDOMERO
CC No. 17.194.933

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S A
Nit: 900.253.546-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01852894
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 96 B No. 24 B 82
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carlos.torres@horacerocargo.com
Teléfono comercial 1: 4399139
Teléfono comercial 2: 3105776898
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 96 B No. 24 B 82
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carlos.torres@horacerocargo.com
Teléfono para notificación 1: 4399139
Teléfono para notificación 2: 3105776898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220113570001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2008 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2008, con el No. 01256852 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de noviembre de 2028.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal efectuar operaciones o comercio, transporte y telecomunicaciones. Transporte, distribución, entrega, recolección, consolidación y desconsolidación de carga y documentos a nivel local y nacional. Transporte de mercancía o carga a nivel nacional e internacional. A) transporte, distribución, entrega, recolección, consolidación y desconsolidación de carga y documentos a nivel nacional y local. B) transporte de mercancía o carga a nivel nacional e internacional. C) transporte multimodal y/ o como operador de transporte multimodal de acuerdo con las normas que lo reglamentan. D) prestar el servicio de transporte de valores como lo señalan las normas nacionales e internacionales vigentes que lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamente, adicionen o reformen. E) prestar el servicio a favor de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios y/o servicios de entregas domiciliarias directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas con tecnología propia o en asocio. T) operador e integrador logístico en la cadena de abastecimiento. G) operador logístico con servicio de bodegaje. H) servicios de transportes especiales i) servicio postal nacional. J) tráfico postal internacional. K) prestar el servicio de administración de puntos internos y externos de envíos postales y de transporte en las instalaciones empresariales de propiedad de personas naturales o jurídicas. I) transporte de personas. M) prestar servicios de mensajería expresa nacional y en conexión con el exterior como lo señalan las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamente, adicionen o reformen N) Servicios de consultaría en desarrollo del objeto social. La sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con y sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permisos, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actas, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo. Y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$830.000.000,00
No. de acciones	:	83.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$830.000.000,00
No. de acciones : 83.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$830.000.000,00
No. de acciones : 83.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La administración inmediata de la compañía, su presentación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. Suplentes. En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de estos, por los suplentes de la misma, en igual orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva; B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva; C) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; D) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como hayan llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; E) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Poderes: Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación..

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 2 del 16 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Carlos Alberto Torres C.C. No. 000000079548033
Tovar

Por Acta No. 013 del 20 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2012 con el No. 01653083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Bleidis Tatiana Rubio Muñoz	C.C. No. 000000039047726
Representante Legal Suplente	Carlos Alberto Torres Tovar	C.C. No. 000000079548033
Representante Legal Suplente	Baldomero Torres Ibañez	C.C. No. 000000017194933
Representante Legal Suplente	Ruth Maria Muñoz Silva	C.C. No. 000000036555673
Representante Legal Suplente	Jose Ricardo Malagon Castellanos	C.C. No. 000000006772263
Representante Legal Suplente	Andres Felipe Torres Tovar	C.C. No. 000000081715551

Por Acta No. 2 del 16 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Andres Felipe Torres Tovar	C.C. No. 000000081715551

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 013 del 20 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2012 con el No. 01653083 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bleidis Tatiana Rubio Muñoz	C.C. No. 000000039047726
Segundo Renglon	Carlos Alberto Torres Tovar	C.C. No. 000000079548033
Tercer Renglon	Baldomero Torres Ibañez	C.C. No. 000000017194933

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ruth Maria Muñoz Silva	C.C. No. 000000036555673
Segundo Renglon	Jose Ricardo Malagon Castellanos	C.C. No. 000000006772263
Tercer Renglon	Andres Felipe Torres Tovar	C.C. No. 000000081715551

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 013 del 20 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2012 con el No. 01653140 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alexander Riveros Pamplona	C.C. No. 000000079418802

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 958 del 13 de julio de 2012 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01653109 del 25 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 018 del 16 de enero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01905776 del 27 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 207 del 19 de febrero de 2018 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	02308297 del 5 de marzo de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5121
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.030.410.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 18 de junio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2022 Hora: 12:47:27

Recibo No. 8322011357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201135700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5229331918277468

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:05:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5229331918277468

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:05:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5229331918277468

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:05:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5229331918277468

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:05:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Enrique Ballén Castillo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1032498055	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5229331918277468

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:05:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5229331918277468

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 08:05:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Paola Del Carmen Angulo Yamawaki
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015

Julian Alfonso Sinisterra Reyes
Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020

Álvaro Montoya Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017

Mauricio Maldonado Umaña
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 45500711

CC - 16689403

CC - 19476386

CC - 94520032

CARGO

Gerente de Zona Banca
Empresarial Cali

Vicepresidente Comercial
Personas

Representante Legal para
Asuntos Aduaneros

Vicepresidente Financiero y de
Estrategia



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

